

## Resolución Ejecutiva No. 011-GADMS/A-2023

## Ingeniero Dennis Xavier Córdova Secaira Alcalde de Salinas

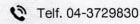
## Considerando:

Que, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7.-El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República, menciona que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el Art. 229 Ibidem, establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.







Que, el Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas.

Que, les corresponde a los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley "Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios", tal como lo dispone el Art. 264 numeral 13 de la Constitución de la República de Ecuador.

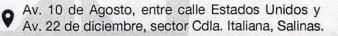
Que, el Art. 14 del Código Orgánico Administrativo, que nos aclara acerca del "Principio de juridicidad", de su contenido se menciona que la actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.

Que, el Art. 47 Ibidem, que trata de la "Representación legal de las administraciones públicas", dispone que: "La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley."

Que, el tercer inciso del Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, nos ilustra de que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

Que, el Art. 55 literal m) Ibidem, que se refiere a las Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, menciona que los gobiernos autónomos











descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

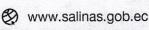
Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal a), b) e i) del Art. 60 del COOTAD, al señor alcalde le corresponde la representación legal del gobierno municipal y con el procurador síndico le corresponde la representación judicial; ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; y resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

Que, el Art. 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que trata del "Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos", menciona: "...La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos."

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su Art. 14 que se refiere a los "Niveles de gestión", la norma menciona que los niveles de gestión comprenden el primer factor de ordenamiento de la carrera, que define el ámbito de la gestión en el nivel directivo o técnico operativo. La primera autoridad del nivel directivo será electa de una terna de candidatos compuesta por las personas de carrera que cuenten con mayor jerarquía y antigüedad en la entidad, conforme los procedimientos establecidos para cada entidad...

Que, el Art. 228 del C.O.E.S.C.O.P., menciona que la Comisión de Calificaciones y Ascensos es un cuerpo colegiado cuyo objetivo es realizar el procedimiento de evaluación y promoción de ascensos para cubrir las plazas vacantes de los distintos grados del personal directivo y operativo.

Que, el Art. 229 de la norma legal invocada en el párrafo anterior, que nos ilustra acerca de la Conformación de la Comisión de Calificaciones y Ascensos, la disposición menciona que para cada proceso de ascenso se conformará una Comisión de

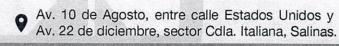




Calificaciones y Ascensos, la que estará integrada de la siguiente manera: 1. La máxima autoridad de la entidad rectora nacional o su delegado en el caso de las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva; o, la máxima autoridad de la entidad rectora local o su delegado, en el caso de las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, quienes actuarán en calidad de Presidente de la Comisión de Calificaciones y Ascensos tendrán voto dirimente; 2. La persona que ostente el cargo de Director General de la entidad complementaria de seguridad o su delegado; y, 3. La máxima autoridad del nivel directivo del personal de carrera de las entidades de seguridad previstas en este Libro o su delegado. La persona responsable de la unidad de asesoría jurídica de la entidad rectora nacional o local actuará en calidad de secretaria de la misma. Los servidores de la Comisión de Calificaciones y Ascensos no podrán tener conflictos de intereses con las y los servidores relacionados al proceso de ascenso. En caso de existir conflicto de intereses, esto será causa de excusa o recusación conforme a la normativa que regula los procedimientos administrativos.

Que, la norma legal invocada en el párrafo anterior, en cuanto a la "Máxima autoridad del nivel directivo", que está prevista en el Art. 248, dispone: "La máxima autoridad del nivel directivo será elegida mediante una terna de candidatos compuesta por las y los servidores de mayor jerarquía y antigüedad del nivel directivo de cada entidad, previo informe de cumplimiento de requisitos emitido por la Comisión de Calificaciones y Ascensos. La terna será elaborada y enviada por la Comisión para la designación de la máxima autoridad de la institución rectora nacional en el caso de las entidades complementarias de seguridad del Ejecutivo y la local para aquellas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos...Para las entidades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados el nombramiento de la máxima autoridad de la carrera se realizará mediante acto administrativo de la alcaldesa o el alcalde. En el caso de mancomunidades el nombramiento lo realizará el respectivo órgano colegiado."

Que, mediante oficio No. 553-PSM-2023, de fecha 29 de septiembre de 2023, suscrito por el abogado Veranio Castro Quezada, procurador síndico municipal, mencionó al suscrito alcalde, que necesario dar inicio a un proceso de análisis del Cuerpo de Bomberos del cantón Salinas, respetando el ordenamiento jurídico que rige actualmente para los cuerpos de bomberos. Este análisis se hizo en atención al oficio No. SGR-SGR-2023-0522-O, de fecha 16 de mayo de 2023, suscrito por el magister Ángel Rodrigo Rosero Gómez, secretario de gestión de riesgos, subrogante, dirigido a los









señores alcaldes de los gobiernos autónomos descentralizados del Ecuador, cuyo asunto es: "Comunicado a los Gobiernos Autónomos Descentralizados relacionado a la operación de los Cuerpos de Bomberos a nivel nacional."

Que, mediante oficio No. CBS-PJ-JAZ-207-2023-O, de fecha 20 de octubre de 2023, suscrito por el señor teniente coronel Juan José Alvia Zambrano, primer jefe del Cuerpo de Bomberos de Salinas, solicitó al suscrito alcalde la remisión del servidor que será delegado para la conformación de la Comisión de Calificaciones y Ascensos del Cuerpo de Bomberos de Salinas.

Que, con fecha 21 de octubre de 2023, la Comisión de Calificaciones y Ascensos del Cuerpo de Bomberos de Salinas, conformada por: 1.- En representación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, el señor Abogado Enzo Olimpo Navia Cedeño Mgtr., Secretario General; y el señor abogado Veranio Alberto Castro Quezada, procurador síndico municipal; ambos delegados por el señor ingeniero Dennis Xavier Córdova, alcalde del gobierno municipal de Salinas. 2.- En representación del Cuerpo de Bomberos de Salinas, Teniente Coronel Juan José Alvia Zambrano, Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Salinas; y el señor Teniente Amaury Omar Morales Mendoza, designado por el señor Jefe del Cuerpo de Bomberos en calidad de Director General; se convocaron para: 1.- Presentación de los antecedentes del proceso de calificación y ascensos. 2.- Evaluación de las carpetas presentadas por el señor Teniente Coronel Juan José Alvia Zambrano, Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Salinas, con la finalidad que la Comisión de Calificación y Ascensos evalúe las calificaciones de acuerdo con los méritos técnicos, académicos, profesional, disciplinario y la antigüedad de las y los servidores, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 230 del COESCOP.

Que, los miembros de la Comisión de Calificaciones y Ascensos, procedieron a revisar las carpetas del personal operativo y administrativo, de acuerdo al grado, preparación técnica, académica y la antigüedad, resolviendo proponer al señor alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, la siguiente terna: 1.- Capitán Christian Daniel Ramírez Becerra. 2.- Capitán John William Carvajal Quimiz. 3.- Capitán Marcos Panchana.





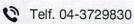
Que, mediante oficio No. 01-CC&A-2023, de fecha 31 de octubre de 2023, dirigido al ingeniero Dennis Xavier Córdova Secaira, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, a través del cual dio a conocer la decisión de la Comisión de Calificaciones y Ascensos del Cuerpo de Bomberos de Salinas, remitiendo la terna para que la máxima autoridad administrativa municipal, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 248 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

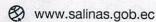
Que, la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, de conformidad con el numeral 1 del Art. 229 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, le corresponde intervenir sea a cuenta propia o a través de su delegado, para la conformación de la Comisión de Calificaciones y Ascensos, siendo este un cuerpo colegiado cuyo objetivo es realizar el procedimiento de evaluación y promoción de ascensos para cubrir las plazas vacantes de los distintos grados del personal directivo y operativo.

En ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 60 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y artículo 248 del COESCOP.

## Resuelvo:

- Art. 1.- Designar de la terna presentada por la Comisión de Calificaciones y Ascensos de fecha 31 de octubre de 2023, al señor capitán Christian Daniel Ramírez Becerra, como primer jefe del Cuerpo de Bomberos de Salinas.
- Art. 2.- Cesar de las funciones de Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Salinas, al señor Teniente Coronel Juan José Alvia Zambrano, debiendo agradecerle por las leales funciones desempeñadas en el ejercicio de su cargo.
- Art. 3.- Notifíquese la presente resolución a la Dirección de Talento Humano del Cuerpo de Bomberos de Salinas, para que proceda a elaborar la correspondiente acción de personal, en aplicación de la presente designación.









Art. 4.- Se dispone al señor secretario general, notifique la presente resolución al Cuerpo de Bomberos de Salinas, a todas las dependencias del gobierno municipal y a la ciudadanía en general.

Art. 5.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Art. 6.- Disponer al Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Salinas, designado mediante la presente resolución, brindar todas las facilidades necesarias, para que la autoridad saliente, realice la entrega de los bienes que ha mantenido bajo su custodia en el ejercicio de sus funciones.

Publiquese la presente resolución en los medios de comunicación de difusión institucionales.

Dado en el cantón Salinas de la provincia de Santa Elena, el 1 de noviembre de 2023.

Salinas... itú ciudad!

Ing. Dennis Córdova Secaira Alcalde del cantón Salinas

Siento como tal, que en esta fecha, se expidió la **Resolución Ejecutiva No. 011-GADMS/A-2023**, de fecha 1 de noviembre de 2023, lo que certifico para los fines pertinentes. Salinas, 1 de noviembre de 2023.

Ab. Enzo Navia Cedeño Secretarlo General



Av. 10 de Agosto, entre calle Estados Unidos y Av. 22 de diciembre, sector Cdla. Italiana, Salinas.

